



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O. BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 27

SERIE 1997-98

DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO,
PARA REGLAMENTAR EL USO ADECUADO DE TODOS LOS SERVICIOS DENTRO
DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE
SALINAS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

Las facilidades recreo deportivas en los Municipios tienen su razón de ser en proveer lugares de sano entretenimiento no sólo para los niños y jóvenes sino que también para el sano disfrute de las mismas por la ciudadanía en general.

POR CUANTO:

A la Administración llegan muchas querellas referentes al uso inadecuado que en muchas ocasiones se le dá a las mismas, especialmente usándolas para realizar tareas que en nada aportan al fomento de los deportes, especialmente haciendo mal uso de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

POR CUANTO:

El lavado de autos dentro de las facilidades es una mala práctica que se ha venido popularizando en nuestro pueblo, occasionando la misma que el consumo de éste servicio sobrepase el consumo mínimo del mismo.

POR TANTO:

ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

ARTICULO I.

A partir de la aprobación de ésta Ordenanza Reglamento se prohíbe el uso de todas las Canchas y Parques dentro del término Municipal de Salinas, Puerto Rico, para la realización de las siguientes actividades:

---El uso de las Canchas, incluyendo la Cancha Angel (Cholo) Espada, como taller de mecánica y área de estacionamiento.

---Usar los servicios de agua potable de las facilidades para el lavado de carros.

---Pastorear animales.

---Estacionar vehículos.

---Correr Go-Carts, Bicicletas, Motoras, Patinetas, Triciclos, Four Tracks y Carros de Gulf.

ARTICULO II.

Se prohíbe la estadía de personas dentro de todas las facilidades sin estar celebrándose actividades deportivas, sociales, culturales, etc., después de las 8:00 P.M.

ARTICULO III.

Todas las prohibiciones anteriores son extensivas y aplican de igual manera a los Centros Recreativos o Comunales.

ARTICULO IV.

El Director de Obras Públicas Municipales o su Representante autorizado deberá poner candados a todas las cajas donde se controla cada una de las facilidades recreo-deportivas. Cada encargado de la facilidad contará con una llave.

ARTICULO V.

Las Asociaciones Recreativas deberán velar por el fiel cumplimiento de ésta Ordenanza.

ARTICULO VI. Cualquier persona que viole cualquier disposición de ésta Ordenanza será penalizado con una multa de cincuenta (\$50.00) dólares mínimo y una multa de doscientos (\$200.00) dólares máximo.

ARTICULO VII. Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Asamblea y debidamente firmada por el Sr. Alcalde, más no así sus sanciones penales que comenzarán a regir pasados diez (10) días de la publicación de ésta Ordenanza en un periódico de circulación general.

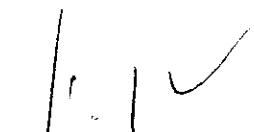
ARTICULO VIII. Copia de ésta Ordenanza deberá ser notificada al Cuartel de la Policía Estatal así como también a la Guardia Municipal, Líderes Recreativos y Funcionarios del Departamento de Deportes Municipales. Se posteará copia de ésta Ordenanza en los tablones de anuncios de las facilidades recreo-deportivas dentro del término municipal de Salinas, Puerto Rico.

ARTICULO IX. Esta Ordenanza una vez en vigencia, deroga en su totalidad la Ordenanza Núm. 16, Serie 1997-98, la cual tenía similares propósitos.


HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

aprobada por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde, a
los 19 días del mes de Febrero de 1998.


BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 1997-98 adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1998.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Hons. Héctor C. Castro Rivera, Ignacio del Valle Alvarado, Melvin Torres Ortiz, Ismael Ortiz López, Ismael López Rodríguez, Sylvia I. Reyes Malavé, Antonio Olavarria Malavé, Angel L. Díaz López, Augusto Santell Rivera, Axel Suárez Colón, Juan Rivera Ramos, Jaqueline Vázquez Suárez, Efrén Díaz Rodríguez, José F. Reyes Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 19 de Febrero de 1998.


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL